

FUNDACIÓN DAMM

Fundación Privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Otorgada ante el Notario D. Luis Sampietro el 20 de junio de 2001, protocolo 1959

ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Otorgada ante el Notario D. Luis Sampietro el 14 de febrero de 2001, protocolo 516

ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Otorgada ante el Notario D. Juan F. Boisan el 26 de abril de 2005, protocolo 1610

ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Otorgada ante la Notaria Dña. Berta García Prieto el 14 de septiembre de 2011, protocolo 2598

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Denominación, personalidad y domicilio.	P. 1
CAPÍTULO II. Objeto social, beneficiarios <i>y fundadores</i>.	P. 2
CAPÍTULO III. Régimen fundacional.	P. 3
CAPÍTULO IV. Dotación y aplicación de recursos.	P. 4
CAPÍTULO V. Patronato.	P. 5
CAPÍTULO VI. Ejercicio económico.	P. 9
CAPÍTULO VII. Modificación y extinción.	P. 10

CAPÍTULO I. Denominación, personalidad y domicilio.

Artículo 1. La Fundación se denomina «FUNDACIÓN DAMM» y se regirá por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, y, de manera especial, por los presentes estatutos.

Artículo 2. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para obrar desde su constitución legal, sin otras limitaciones que las que imponga expresamente la ley o los presentes estatutos.

Artículo 3. La Fundación ejercerá sus funciones principalmente en Cataluña y tendrá su domicilio en la calle Roselló, 515, de Barcelona. Se podrá acordar por decisión del Patronato el cambio de ubicación del domicilio dentro de Cataluña.

CAPÍTULO II. Objeto social, beneficiarios y fundadores.

Artículo 4. La Fundación tiene por objeto y finalidad el fomento, desarrollo, protección y promoción de actividades deportivas, en especial el fútbol base, así como culturales y sociales, y en general el mecenazgo de actividades basadas en los principios de utilidad común y desarrollo integral de la persona.

La Fundación podrá organizar sus actividades deportivas –con cumplimiento de las normas federativas si procede– y desarrollarlas ya sea directamente o a través, si procede, de secciones deportivas de la misma Fundación, o a través de colaboraciones o de ayudas a clubes, asociaciones deportivas escolares, secciones deportivas o de otras entidades o actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 5. La Fundación se constituye a favor de colectividades indeterminadas, es decir, de la sociedad en general, si bien personas físicas o jurídicas, u otras entidades que fomenten, desarrollen, protejan y promuevan las actividades mencionadas en el anterior artículo 4 pueden ser beneficiarios concretos.

Artículo 6. La «Fundación Damm» fue fundada por «S.A. Damm», entidad que tendrá con carácter indefinido la consideración de «fundador» de la misma.

CAPÍTULO III. Régimen fundacional.

Artículo 7. La Fundación se regirá por la legislación aplicable, por sus estatutos y por las disposiciones que en desarrollo de estos establezca el Patronato.

Artículo 8. La Fundación queda acogida al Protectorado de la Generalitat sobre fundaciones privadas de Cataluña.

Artículo 9. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para obrar y, por consiguiente, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar, hipotecar y permutar bienes de toda clase; hacer actos y contratos de todo tipo; concertar operaciones crediticias y de aval; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos; promover y seguir los procedimientos oportunos, oponerse y desistir; y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones frente a los tribunales y juzgados de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración estatal, autonómica, provincial y municipal, y otras corporaciones o entidades, con la autorización previa del Protectorado cuando lo requiera la Ley.

CAPÍTULO IV. Dotación y aplicación de recursos.

Artículo 10. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional, y podrá incrementarse con los bienes de cualquier naturaleza y a título gratuito, que la Fundación adquiera con la finalidad de ampliar el capital fundacional.

También se podrá ampliar el capital destinando al menos un 5 % de las remuneraciones que perciba la Fundación en virtud de servicios que a título oneroso preste a terceros, u organismos oficiales, que corresponda a una actividad investigadora, científica o cultural lícita y autorizada por la Ley.

Artículo 11. Las rentas del capital fundacional y los ingresos que no forman parte de la dotación de la Fundación se destinarán, siempre dentro de los límites que establezca la legislación vigente, al cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 12. Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique su destino, el Patronato decidirá si deben integrarse al capital fundacional o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

CAPÍTULO V. Patronato.

Artículo 13. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponderán al Patronato, que podrá nombrar un director y/o un comité de dirección con las facultades que se le otorguen en el artículo 20.

Artículo 14.

- a) El gobierno de la Fundación se confiará al Patronato, que estará sujeto a lo dispuesto en los Estatutos y que tendrá las facultades que estos le otorguen, incluyendo la de interpretarlos.
- b) El Patronato ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones de ningún tipo, y sus actos serán inapelables y definitivos. Por consiguiente, podrá realizar todo tipo de hechos, actos y negocios jurídicos con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15. El Patronato estará formado por un mínimo de tres personas y un máximo de quince; la elección de los patrones la realizará el fundador y, en su defecto, sus sucesores. El cargo de patrón será reelegible y tendrá una duración de 5 años.

Podrán formar parte del Patronato tanto personas físicas como personas jurídicas públicas o privadas, que deberán designar una persona física para que les represente en el seno del Patronato.

En este último caso, la reelección como patrón de una persona jurídica conllevará la continuación de su representante en las funciones propias

del cargo, siempre y cuando no se proceda a su sustitución por parte de la persona jurídica representada.

La condición de patrón podrá finalmente atribuirse al titular de un cargo de una institución en concreto. En este caso, la permanencia en el cargo de patrón de la persona física que corresponda estará supeditada a su continuidad en el cargo de la institución que representa.

Artículo 16. El Patronato designará un presidente y un secretario entre sus miembros. Adicionalmente, en función de la estructura y el crecimiento de la Fundación, hasta tres vicepresidentes.

El Patronato podrá designar uno o varios presidentes de honor y patrones honorarios, que disfrutarán del cargo de forma honorífica con derecho a ser convocados y asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. Por otra parte, tendrán derecho a asistir igualmente, de forma preferente, a todas las actividades que organice o en las que participe la Fundación.

Artículo 17. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y, además, siempre que sea conveniente a criterio del presidente o si lo requieren cualquiera de los patrones. Las reuniones deberán convocarse con un mínimo de quince días de antelación y quedarán válidamente constituidas cuando concurren la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 18. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de los asistentes. Corresponderá un voto a cada patrón presente y no se admitirán delegaciones. El voto del presidente tendrá fuerza dirimente en caso de empate. Las reuniones del Patronato se harán constar en actas que aprobará el propio Patronato al final de la misma reunión o al comienzo de la siguiente, se transcribirán en el libro de actas y las firmarán el presidente y el secretario.

Los patrones no podrán intervenir en la toma de decisiones o en la adopción de acuerdos en aquellos asuntos en que incurran en conflicto de intereses con la Fundación. Para garantizar la transparencia y evitar las mencionadas situaciones de conflicto de intereses con la Fundación, los patrones:

- (a) No pueden suscribir con la Fundación, sin la autorización previa del Protectorado, contratos de compraventa o arrendamientos de bienes inmuebles o de bienes muebles de valor extraordinario, de préstamo dinerario ni de prestación de servicios retribuidos.
- (b) Deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación, salvo autorización previa y expresa del Patronato.
- (c) No pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación, salvo autorización previa y expresa del Patronato.

El código de conducta previsto en los apartados anteriores por los patrones será también de aplicación a las personas con funciones de dirección, a los empleados y a las demás personas vinculadas a los mismos que estén legalmente equiparadas a estos efectos.

Artículo 19. El cargo de patrón es gratuito pero no oneroso.

Artículo 20. El director o el comité de dirección de la Fundación ejecutarán los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que este pueda hacer. Les corresponderá la dirección administrativa de la Fundación: dirigir al personal y llevar la contabilidad. Tendrán también todas las facultades que el Patronato les delegue, con excepción de las que por ley sean indelegables.

Artículo 21.

21.1.- El Patronato ostentará, a título solo enunciativo, nunca limitativo, las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y en contratos y ante la Administración y terceros, sin excepción. Elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos siempre que sea necesario y procedente.
- b) Formular y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, el inventario-balance y la memoria.

- c) Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España y otras entidades financieras por medio de cualquiera de las operaciones ajustadas a derecho, como son la apertura de cuentas corrientes y de crédito, la contratación de préstamos y créditos, con o sin garantías, incluidas las hipotecarias, pignoraticias en descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro, efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, concertar toda clase de operaciones de inversión, bancarias y financieras.
- d) Dar y recibir en arrendamiento de inmuebles, bienes y servicios; concertar y rescindir contratos laborales.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y que en cada caso procedan, con excepción de las que por ley se consideren indelegables y poder conferir poderes con facultad de sustitución así como su revocación.
- f) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener la productividad según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, a tales efectos adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles.

Todas las facultades se entienden sin perjuicio de la obtención de la oportuna autorización del Protectorado, siempre que sea legalmente preceptiva.

21.2.- El Patronato podrá delegar en un patrón o más de uno las facultades que tiene atribuidas o bien una parte de estas, sin que la delegación le exima de responsabilidad. Si delega en más de un patrón, deberá establecer si la actuación ha de ser colegiada o no.

Nunca son delegables la modificación de los estatutos, la fusión, escisión, disolución de la Fundación, la formulación del presupuesto, la aprobación de los documentos que deben contener las cuentas anuales, y todas aquellas decisiones y actos que sean indelegables en virtud de las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI. Ejercicio económico.

Artículo 22. El ejercicio económico se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre. Anualmente el Patronato, de manera simultánea, deberá hacer el inventario y elaborar las cuentas

anuales con arreglo a lo establecido por ley, y deberá aprobar las cuentas anuales en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y presentar al Protectorado en el plazo, con el contenido y en la forma legalmente establecidos.

CAPÍTULO VII. Modificación y extinción.

Artículo 23. Para modificar los presentes estatutos, extinguir la Fundación o bien fusionarla o agregarla a otra, serán necesarios el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato y la aprobación del Protectorado.

Artículo 24. La modificación de los presentes estatutos, la extinción de la Fundación, o bien la fusión o agregación de esta a otra, requerirán que el Patronato justifique la necesidad o conveniencia, teniendo en cuenta la voluntad fundacional. Una vez realizada la liquidación, que, si procede, realizarán los miembros del Patronato, el remanente se destinará a entidades privadas o públicas, que determinarán los liquidadores, sin ánimo de lucro y con fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

Artículo 25. En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos de 16 a 25 de la Ley estatal 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

